

CONSTANCIA SECRETARIAL Cali, 25 de enero de 2023, A Despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en estado electrónico a través de la página web de la Rama Judicial el día 16 de enero de 2023, el término para subsanar la demanda venció el 23 de enero hogano y la parte actora allegó escrito para tal fin el aludido día a las 3:16 p.m. Sírvase Proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00487-00

AUTO No 103

Revisado el escrito allegado por el abogado de la parte demandante, con el fin de subsanar la demanda, encuentra el Despacho que efectivamente fueron subsanados los defectos advertidos por este estrado judicial en el auto No 013 del 13 de enero de 2023.

Así las cosas, se tiene como documento base de la ejecución, el acta de conciliación suscrita por las partes ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de Lleras – Centro Zonal Sur, el día 14 de marzo de 2011, a través de la cual se fijó cuota alimentaria en favor del menor Juan David Diaz González, y a cargo del señor Julio Cesar Diaz Álvarez, por la suma de \$140.000, pagaderas en 2 quincenas de \$70.000, los primeros y quince de cada mes; aunado a ello se comprometió a cancelar 2 cuotas extras en junio y diciembre por el valor del doble de la cuota alimentaria fijada, la misma que se incrementara conforme al salario mínimo legal (Archivo 03 folios 3 a 5 expediente digital)

Por último, se destaca que el total de la sumatoria de las pretensiones, asciende a **\$18.783.814** y no como erradamente lo estableció el togado de la parte demandante, en el acápite de pretensiones \$ 18.864.507, por lo tanto, el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 del CGP

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señorita MERLI TATIANA GONZALEZ, quien actúa en representación del menor JUAN DAVID DIAZ GONZALEZ, contra el señor JULIO CESAR DIAZ ALVAREZ, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 18.864.507) y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

• **CUOTAS DEJADAS DE PAGAR**

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
2017 INCREMENTO SMLV 7,00%	Enero	\$ 192.815
	febrero	\$ 192.815
	marzo	\$ 192.815
	Abril	\$ 192.815
	Mayo	\$ 192.815
	Junio	\$ 192.815
	Junio - Extra	\$385.630
	Julio	\$ 192.815
	Agosto	\$ 192.815
	Septiembre	\$ 192.815
	Octubre	\$ 192.815
	Noviembre	\$ 192.815
	Diciembre	\$ 192.815
	Diciembre - Extra	\$385.630
TOTAL		\$ 2.699.410

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
2018 INCREMENTO SMLV 5,90%	Enero	\$ 204.191
	febrero	\$ 204.191
	marzo	\$ 204.191
	Abril	\$ 204.191
	Mayo	\$ 204.191
	Junio	\$ 204.191
	Junio - Extra	\$ 408.382
	Julio	\$ 204.191
	Agosto	\$ 204.191
	Septiembre	\$ 204.191
	Octubre	\$ 204.191
	Noviembre	\$ 204.191
	Diciembre	\$ 204.191
	Diciembre - Extra	\$ 408.382
TOTAL		\$ 2.858.674

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
2019 INCREMENTO SMLV 6,00%	Enero	\$ 216.442
	febrero	\$ 216.442
	marzo	\$ 216.442
	Abril	\$ 216.442
	Mayo	\$ 216.442
	Junio	\$ 216.442
	Junio - Extra	\$ 432.884
	Julio	\$ 216.442
	Agosto	\$ 216.442
	Septiembre	\$ 216.442
	Octubre	\$ 216.442
	Noviembre	\$ 216.442
	Diciembre	\$ 216.442
	Diciembre - Extra	\$ 432.884
	TOTAL	\$ 3.030.188

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
2020 INCREMENTO SMLV 6,00%	Enero	\$ 229.428
	febrero	\$ 229.428
	marzo	\$ 229.428
	Abril	\$ 229.428
	Mayo	\$ 229.428
	Junio	\$ 229.428
	Junio - Extra	\$ 458.856
	Julio	\$ 229.428
	Agosto	\$ 229.428
	Septiembre	\$ 229.428
	Octubre	\$ 229.428
	Noviembre	\$ 229.428
	Diciembre	\$ 229.428
	Diciembre - Extra	\$ 458.856
	TOTAL	\$ 3.211.992

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
2021	Enero	\$ 237.457
	febrero	\$ 237.457
	marzo	\$ 237.457
	Abril	\$ 237.457

INCREMENTO SMLV 3,50%	Mayo	\$ 237.457
	Junio	\$ 237.457
	Junio - Extra	\$ 474.914
	Julio	\$ 237.457
	Agosto	\$ 237.457
	Septiembre	\$ 237.457
	Octubre	\$ 237.457
	Noviembre	\$ 237.457
	Diciembre	\$ 237.457
	Diciembre - Extra	\$ 474.914
	TOTAL	\$ 3.324.398

AÑO	MESES	VALOR CUOTA
2022 INCREMENTO SMLV 10,07%	Enero	\$ 261.368
	febrero	\$ 261.368
	marzo	\$ 261.368
	Abril	\$ 261.368
	Mayo	\$ 261.368
	Junio	\$ 261.368
	Junio - Extra	\$ 522.736
	Julio	\$ 261.368
	Agosto	\$ 261.368
	Septiembre	\$ 261.368
	Octubre	\$ 261.368
	Noviembre	\$ 261.368
	Diciembre	\$ 261.368
	Diciembre - Extra	\$ 522.736
	TOTAL	\$ 3.659.152

Valores que se tendrán actualizados al momento de realizar la liquidación.

SEGUNDO: Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

TERCERO: Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser canceladas por el demandado dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento.

CUARTO: Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: NEGAR la petición de reconocer lo concerniente a mudas de ropa, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: CONFORME a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 Ley 2213 de 2022, una vez sea pertinente, envíesele por parte del despacho la demanda, anexos, subsanación y auto admisorio de la de la misma al demandado al correo electrónico aportado por la actora: logisticadeseguridad05@gmail.com

SEPTIMO: La notificación personal del demandado, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje que se menciona en el numeral anterior y los términos para contestar la demanda, comenzarán a correr al tercer día hábil de haber sido enviados. (Inciso 3º del Artículo 8 Ley 2213 de 2022)

OCTAVO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, para los fines pertinentes.

NOVENO: ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaria ocasionará que sea reportado a las Centrales de Riesgo, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

DECIMO: LÍBRAR oficio a la oficina de MIGRACION COLOMBIA para los fines indicados en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 del Código de La Infancia y La Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado en estado electrónico # 006 de 26/enero/2023

EYCA

